



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000019-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP de fecha 20 de febrero de 2024 y el Informe Legal N° 000164-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 29 de enero de 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° ONCE de fecha 16 de junio del 2023, del expediente judicial N° 03522-2021-0-1601-JR-LA-02, la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001 y el D.S. 051-2001-PCM, seguido por doña JUDITH NORIS VERAU LUJÁN;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° ONCE, de fecha 16 de junio del 2023, del expediente Judicial N° 03522-2021-0-1601-JR-LA-02, de la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, de fecha 01 de septiembre del 2022, de folios 93 a 100, que resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JUDITH NORIS VERAU LUJÁN** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en el extremo que Declaró NULAS la resolución denegatoria ficta de la solicitud administrativa de fecha 23 de octubre del 2020 y la resolución denegatoria ficta del recurso de apelación de fecha 07 de diciembre del 2020; y, **ORDENÓ** que la entidad demandada, según su competencia y a través de funcionario competente (el de más alta jerarquía), dentro del plazo de QUINCE días, CUMPLA con emitir nueva Resolución Administrativa, disponiendo el reconociendo el nuevo monto por la bonificación "+ BONIF.ESP" (-artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-).

REVOCAR la sentencia el extremo que dispone el reconocimiento de la bonificación personal; las que deben ser calculadas en función a la remuneración básica que viene recibiendo en la suma de S/. 50.00, y de manera permanente, devengados e intereses legales, descontando lo ya pagado. Y **REFORMÁNDOLA** se declara INFUNDADA la demanda en dicho extremo.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF -





norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° ONCE, de fecha 16 de junio del 2023; Expediente Judicial N° 03522-2021-0-1601-JR-LA-02, de la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por doña JUDITH NORIS VERAU LUJÁN, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y D.S. 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante la señora **JUDITH NORIS VERAU LUJÁN**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001** y por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ **6,685.73** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 4,290.00 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,147.40 soles.
- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91**, por el importe ascendente a S/. 985.50 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 262.83 soles.





- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **17.50.00 soles**, a partir del mes de marzo del 2024, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación personal**.
- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **3.65 soles**, a partir del mes de marzo del 2024, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación especial**, contemplado en el artículo 12° del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**.

RESUMEN

CONCEPTOS - PERIODO	MONTO	INTERES	TOTAL
BONIFICACION PERSONAL - PERIODO DE SETIEMBRE 2001 A FEBRERO 2024	4,290.00	1,147.40	6,685.73
INCREMENTO: D.S. 051-91-PCM	985.50	262.83	
TOTAL GENERAL	5,275.50	1,410.23	6,685.73

CONTINUA DE BONIFICACIÓN PERSONAL D.U N° 105-2001 A PARTIR DEL MES DE MARZO	17.50
CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE MARZO	3.65

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Decreto de Urgencia N° 105-2001, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

